

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Contrato de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Armando Facundo López Gutiérrez, en su carácter de Director General de Obras Públicas, con la intervención del Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; y por la otra, la persona moral **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V."**, representada por el **C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo se les denominará, el **"MUNICIPIO"** y el **"CONTRATISTA"**, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara el **"MUNICIPIO"**, a través de sus representantes:

I. 1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es un cuerpo Colegiado de elección popular directa, quien mediante Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, del martes primero de enero de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedó, debida y legalmente instalado, para el Período Constitucional 2013-2015, y que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio de conformidad con los artículos: 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. 2.- Que en términos de los artículos: 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Ayuntamiento Constitucional administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

I.3.- Que cuenta con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de Ley, de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14

NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), derivada de esas 30 obras se autorizó la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MULTIPLES EN LA ESCUELA PRIMARIA NEZAHUALCÓYOTL, EN AVENIDA CIRCUNVALACIÓN S/N, ENTRE ANDADOR 3 Y ANDADOR AZUL COLONIA OLÍMPICA (SAN RAFAEL CHAMAPA V), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO"**, con un techo financiero total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 75/100 M.N.), I.V.A. incluido.

I.12.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **MNJ840101LT5**.

II.- Declara el **"CONTRATISTA"** a través de su representante:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Que acredita su legal existencia, como una sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, bajo la denominación social: **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V."**, con la escritura pública número **27,435**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante la Fe Pública de la Lic. Araceli Hernández de Coss, Notario Público número doscientos treinta y nueve del Estado de México. El instrumento notarial de referencia, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil 416807-1, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez.

II.3.- De conformidad con el objeto social de la empresa **"CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DIRO, S.A. DE C.V."**, que a la letra señala: la construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, hidráulicos, presas, caminos, carreteras, escuelas, puentes, canales, terracería, terraplenes, hospitales, centros comerciales, conjuntos habitacionales, casas y en general de toda clase de edificios y naves; (Sic) puede prestar los servicios objeto del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública señalada en la declaración anterior.

II.4.- Su representante, el **C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO** del **"CONTRATISTA"**, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Instrumento Notarial número **27,435** de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Notaria Pública número treinta y nueve del Estado de México, Lic. Araceli Hernández de Coss, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 416807-1, en el que se establecen las facultades otorgadas a su administrador único para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **CIS09032738A**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales; así como de las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato y demás disposiciones aplicables.

II.13.- Que acepta que será el único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el Estado de México, así como a las instrucciones que al efecto le señale el "MUNICIPIO" y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo, las cuales en ningún momento se considerarán como costos adicionales al presente contrato.

II.14.- Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente, sin perjuicio para el "MUNICIPIO".

II.15.- Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte de las Bases, así como los anexos (programa de ejecución de los trabajos con montos mensuales, presupuesto, catálogo de conceptos, documentos técnicos complementarios, y demás especificaciones técnicas que correspondan) que se encuentran debidamente firmados por las partes, e integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

II.16.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y por ende, se sujeta a las disposiciones de ley de la materia, hasta que se formalice la entrega recepción de las obras.

II.17.- Que manifiesta el **C. VÍCTOR MANUEL ROJAS DÍAZ BARRIGA** bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa que representa: **CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V.**, desempeñan cargo o comisión alguno en el Servicio Público, y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 286 de su Reglamento. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. Caso contrario, el presente contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12.11 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Primera.- Objeto del Contrato.

El "MUNICIPIO" encomienda al "CONTRATISTA" la realización de los trabajos relativos a: "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MULTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA NEZAHUALCÓYOTL, EN AVENIDA CIRCUNVALACIÓN S/N, ENTRE ANDADOR 3 Y ANDADOR AZUL, COLONIA OLÍMPICA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.14 del apartado de declaraciones del "CONTRATISTA" del presente contrato y demás aplicables, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares; así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban ejecutarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato. Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Así mismo, queda entendido por "LAS PARTES", que la Bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, será el instrumento técnico-normativo que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, formando parte del mismo, y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa de recepción física de los trabajos a que alude el artículo 234, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto de asignación del presente contrato es de \$515,526.38 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 38/100 M.N.), cantidad a la cual habrán de agregarse \$82,484.22 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA); por tanto, el importe total del contrato es de \$598,010.60 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS 60/100 M.N.) I.V.A incluido.

El "CONTRATISTA" acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, por lo que si el "CONTRATISTA", ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización del "MUNICIPIO", rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

Asimismo, el anticipo otorgado se amortizará mediante la deducción de un porcentaje igual al que sirvió de base para determinar el anticipo, la que se aplicará sobre el importe de cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados presente para su pago el contratista, lo anterior de conformidad con el artículo 12.44 fracción VI del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El "MUNICIPIO", podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que el "CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de ejecución general de trabajos, de suministro de material y equipo de instalación permanente, de mano de obra y de equipo, propuesto para la ejecución de los trabajos.

Quinta.- Disponibilidad del inmueble y Documentos Administrativos.

El "MUNICIPIO", se obliga a poner a disposición del "CONTRATISTA", el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, objeto de este contrato, asimismo el "CONTRATISTA", se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados.

Sexta.- Bitácora de obra.

Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá contar con una bitácora, en la que se deberán asentar los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose a registrar de inicio las partes a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, así como las firmas autorizadas de los mismos. Dicho documento, será el único registro oficial en la obra, y se encontrará a cargo y bajo la custodia de la residencia y supervisión de obra, formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia;
2. Se debe contar con una original para la dependencia; una para el "CONTRATISTA"; y otra para la residencia de obra, o la supervisión de ser el caso;
3. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales; y



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Las partes convienen, en que los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por el contratista adjudicado, revisada y dictaminada por el "MUNICIPIO", conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, las Bases de Licitación, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de trabajos ejecutados quincenalmente, las que serán presentadas por el "CONTRATISTA", acompañadas de la documentación que las respalde, al residente de obra o en su caso a la supervisión interna o externa del "MUNICIPIO" para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte los días primero y dieciséis de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo y plazo señalado, será procedente su pago en la fecha inmediata programada. El pago de las estimaciones se realizará por el "MUNICIPIO", a través de la Tesorería y Finanzas, siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la Dirección General de Obras Públicas, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este contrato.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Dirección General de Obras Públicas para su autorización e incorporación al proceso de pago.

En el supuesto de que surja diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia y supervisión de obra, además de llevar el control y seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 239, 242 y 244 de su Reglamento.

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas del "MUNICIPIO", que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, se pagarán en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de el "MUNICIPIO", previa revisión por las partes y aprobación de la residencia o supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones y se efectuará mediante los



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

La póliza de fianza antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega-Recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza de fianza antes señalada, contendrán lo dispuesto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

D).- SEGUROS.- El "CONTRATISTA", se obliga a entregar al "MUNICIPIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato copia de la póliza y el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

La vigencia mínima de la póliza, deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos o daños derivados de los trabajos ejecutados por el "CONTRATISTA".

En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, o bien; que los trabajos aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación, concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, el "CONTRATISTA", se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la realización de los trabajos, cuya modificación y/o ampliación deberá constar por escrito de la afianzadora.

Lo establecido en esta cláusula es en cumplimiento a los artículos 7.147 y 7.360 del Código Civil para el Estado de México, de aplicación supletoria al Código Administrativo para el Estado de México.

Décima.- Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo al programa pactado. El aumento o reducción, deberá constar por escrito, de conformidad con los artículos 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 250 y 251 de su Reglamento.

La revisión de los costos se realizará como lo establece el artículo 251 del reglamento del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo del Estado de México, por lo que los ajustes de los trabajos faltantes de ejecutar serán calculados a partir de la fecha en que se haya originado el incremento o decremento superior al cinco por ciento del consto de los insumos, de acuerdo al

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14

NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

en observancia a lo establecido por el artículo 249 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, según el artículo 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería y Finanzas del **"MUNICIPIO"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **"CONTRATISTA"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Decimosegunda.- Modificación de Especificaciones y Programas.

El **"MUNICIPIO"** podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa materia de este contrato, mediante comunicado por escrito al **"CONTRATISTA"**; las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato.

En el supuesto de que el **"CONTRATISTA"** pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, el **"MUNICIPIO"** no tendrá obligación de pagar los mismos.

Decimotercera.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas, medidas de seguridad y especificaciones particulares del alcance de este contrato y a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"**, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente el **"CONTRATISTA"** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o jurídicas, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con previa aprobación expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 12.40 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en relación con los afines y correlativos 109 y 110 de su Reglamento.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, Código Financiero del Estado de México y



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14

NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

prolongación de la entrega, en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación o finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de recepción física de los trabajos, para lo cual el "MUNICIPIO", notificará con la debida anticipación al "CONTRATISTA". De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, o bien, en el supuesto de que el "CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones del "MUNICIPIO" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, éste último procederá a realizarla unilateralmente, reservándose el "MUNICIPIO", el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

En la liquidación o finiquito de obra que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El "MUNICIPIO" procederá a comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicha liquidación al "CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el "MUNICIPIO", pondrá a disposición del "CONTRATISTA", el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

Para todo lo anterior, se estará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, 230 y 232 de su Reglamento y demás relativos aplicables.

Decimoquinta.- Relaciones Laborales.

El "CONTRATISTA", se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, el "CONTRATISTA", conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "MUNICIPIO", en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad al "MUNICIPIO", incluyendo la de patrón sustituto, por lo que el "CONTRATISTA" se obliga a resarcir al "MUNICIPIO", de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14

NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente, en lo que se dictamine por parte del "MUNICIPIO" que no es factible su permanencia en la obra, el "CONTRATISTA", tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo el "MUNICIPIO", a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente, más el equivalente a la reposición a entera satisfacción del "MUNICIPIO", y en caso de no realizar la demolición y el "MUNICIPIO" tenga que hacerlo, se aplicará al "CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si el "CONTRATISTA" no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra (lo cual se verificará periódicamente), será acreedor a una sanción, por un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza. En caso de que el "MUNICIPIO" tenga que hacer la limpieza se aplicará al "CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si finaliza la obra y el "CONTRATISTA" no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción, se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado, y si el "MUNICIPIO", tuviera que pagar el retiro, se cargará al "CONTRATISTA" lo que el "MUNICIPIO" tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará al "CONTRATISTA", responsable de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si la "CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa aprobado o, en su caso, a los avalados posteriormente por el "MUNICIPIO" en convenios modificatorios, también como pena convencional deberá cubrir al "MUNICIPIO" mensualmente y en su caso, la parte proporcional de estas, hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, una cantidad igual al 10% del importe de los trabajos que no se hayan realizado hasta la fecha de terminación señalada en el trabajo.

En el supuesto de que el programa de trabajo establecido para el contrato sufra retraso imputable al "CONTRATISTA", el costo mensual de la supervisora contratada se descontará de las estimaciones para compensar a la empresa supervisora el costo extraordinario producido por el mismo retraso de la obra, dicho descuento se deberá aplicar a la estimación inmediata siguiente y quedará asentado en Bitácora.

El importe de la penalización a que se haga acreedor el "CONTRATISTA", deberá liquidarlo al "MUNICIPIO" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14
NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

con un plazo de cinco días hábiles para realizar la devolución, contados a partir del requerimiento correspondiente.

5.- La suspensión, no afectará para el cumplimiento de las obligaciones de las partes respecto de trabajos ya ejecutados.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 193 de su Reglamento y demás aplicables.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio, a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II. Asimismo, el "MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato y cuando la Administración Pública Municipal lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para el "MUNICIPIO", debiendo comunicarlo al "CONTRATISTA" por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 199 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

III. También será causal de suspensión o de terminación anticipada de este contrato, cuando el "MUNICIPIO", acredite que el "CONTRATISTA", incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 46 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o diversas disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para que se le suspenda o se le dé por terminado anticipadamente el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Decimoctava.- Rescisión Administrativa del Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA", el "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso, el "MUNICIPIO" lo notificará por escrito al "CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión. El "CONTRATISTA", deberá suspender inmediatamente los trabajos. Los trabajos que se ejecuten con posterioridad a la notificación, se tendrán por no ejecutados.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

CONTRATO NÚM.: NAUOP-066/RMP/2014/17/AD-14

NÚM. ID.: RMP/2014/17/AD-14

El **"CONTRATISTA"**, asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

Vigesimosegunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración.

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones del **"CONTRATISTA"**, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, independientemente de la acción que corresponda ejecutar al **"MUNICIPIO"** por el delito de falsedad previsto en el Código Penal para el Estado de México.

Vigesimotercera.- Subcontratación.

Para el objeto del presente contrato el **"CONTRATISTA"** no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"MUNICIPIO"**, caso en el cual el **"CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Vigesimocuarta.- Obligaciones.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigesimoquinta.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consta de 24 (veinticuatro) fojas útiles, y se firma por cuatro tantos al margen y al calce por los que en él intervinieron, en Naucalpan de Juárez, México, a los **02 días de octubre** de dos mil catorce.